



RECURSO DE ACLARACIÓN Y ADICIÓN

EXPEDIENTE 2024-0354-TRA-RI

GESTIÓN ADMINISTRATIVA

ANDRÉ BETZ, apelante

REGISTRO INMOBILIARIO (EXP. DE ORIGEN 2023-0474-RIM)

PROPIEDADES

VOTO 0344-2025

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las dieciséis horas veinte minutos del treinta de julio de dos mil veinticinco.

Conoce este Tribunal la solicitud de aclaración y adición planteada por el señor André Betz, agricultor y artista, nacionalidad alemana con cédula de residencia número 127600164017, vecino de Santa Teresa de Cóbano en la Provincia de Puntarenas (visible en folio O77 de este expediente), en relación con el **Voto 0101-2025** dictado en el presente expediente a las dieciséis horas veintiún minutos del veinticinco de febrero de dos mil veinticinco.

Redacta la jueza Priscilla Loretto Soto Arias

CONSIDERANDO

PRIMERO: DE LA SOLICITUD DE ADICIÓN Y ACLARACIÓN. El artículo 43 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 43747 MJP, dispone:



[...]

Artículo 43. —Adición y aclaración. El Órgano Colegiado no podrá variar, ni modificar sus resoluciones, pero sí aclarar cualquier concepto oscuro o suplir cualquier omisión que contengan sobre los puntos debatidos. La aclaración o adición solo procederán respecto de la parte dispositiva. La adición o aclaración podrán hacerse de oficio o a instancia de parte, en este último supuesto si fuera solicitada dentro del plazo de tres días hábiles a partir de la notificación de la resolución a todas las partes. En este último caso el Órgano Colegiado resolverá lo que corresponda dentro del plazo de tres días hábiles, una vez que la citada solicitud sea asignada al respectivo juez(a).

[...]

SEGUNDO. SOBRE LA RESOLUCIÓN OBJETO DE ESTA ADICIÓN Y ACLARACIÓN. Este Tribunal, en el voto 0101-2025 declaró sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el señor André Betz, y confirmó la resolución dictada por el Registro Inmobiliario a las quince horas con catorce minutos del veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, resultando que en su parte dispositiva indicó:

[...]

POR TANTO

Se declara **sin lugar** el recurso de apelación interpuesto por el señor André Betz, agricultor y artista, de nacionalidad alemana con cédula de residencia número 127600164017, vecino de Santa Teresa de Cobano de Puntarenas contra la resolución dictada por el Registro Inmobiliario a las quince horas con



catorce minutos del veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, la que en este acto **SE CONFIRMA** y se declara inadmisible la apelación adhesiva presentada por el licenciado Carlos Isidro Echeverría Perera, como apoderado especial administrativo de Tierra Oxígeno Sociedad de Responsabilidad Limitada contra la misma resolución. Sobre lo resuelto en este caso se da por agotada la vía administrativa, de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 42 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 43747-MJP. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE.

[...]

El señor André Betz presenta solicitud de adición y aclaración para que se le conceda una audiencia oral para poder rendir declaración personal y aportar testigos que permitan llegar a la verdad real de los hechos y poder rendir conclusiones, aún a pesar de que el voto confirma la suspensión del proceso, por lo que no se entra a analizar el fondo del asunto.

TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE SER RESUELTO. Respecto a la solicitud de adición y aclaración presentada por el señor André Betz el día dieciocho de julio de dos mil veinticinco, considera este Tribunal que no resulta de recibo, toda vez que este instituto se refiere en forma exclusiva a la parte dispositiva de las resoluciones, con el fin de aclarar conceptos oscuros o suplir omisiones sobre los puntos



debatidos, y dicha solicitud no alude en forma expresa a la parte dispositiva, por el contrario, se busca un pronunciamiento sobre el análisis del fondo de la resolución, lo cual no es posible ya que, la resolución de este Tribunal carece de recurso y agota la vía administrativa; razón por la cual, en virtud de no existir algún extremo que adicionar o aclarar en el “Por Tanto” antes mencionado, debe el recurrente atenerse a lo resuelto en el considerando sexto del voto 0101-2025 referido.

POR TANTO

Se rechaza de plano la solicitud de adición y aclaración planteada por el señor André Betz, mayor, agricultor y artista, nacionalidad alemana con cédula de residencia número 127600164017, vecino de Santa Teresa de Cóbano en la Provincia de Puntarenas, en relación con el **Voto 0101-2025** dictado en el presente expediente a las dieciséis horas veintiún minutos del veinticinco de febrero de dos mil veinticinco. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase de inmediato y sin dilación el expediente al Registro de origen para lo de su cargo. **NOTIFIQUESE.**

Karen Quesada Bermúdez



Priscilla Loretto Soto Arias

Cristian Mena Chinchilla

Gilbert Bonilla Monge

Norma Ureña Boza

dcg/KQB/PLSA/CMCh/GBM/NUB

DESCRIPTORES:

FALLO DEL TRA

TE: Solicitud de Aclaración y Adición al fallo del TRA

TG: PROCESO DE RESOLUCIÓN DEL TRA

TNR: 00.35.76